



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 05001-41-05-004-2020-00158-00

En este proceso ordinario laboral de única instancia, promovido por MARIELA REY REY contra CASMAR DE COLOMBIA S.A.S, procede el Despacho a verificar el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales de la demanda para la admisión de la misma, observándose las siguientes deficiencias:

1. Deberá estimar la cuantía de manera razonada, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del C.P.T y de la S.S
2. Las pretensiones elevadas se realizan de manera genérica, por lo que la parte deberá indicar sobre que extremos de la relación laboral se solicitan las prestaciones sociales, así mismo deberán formularse por separado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 6 del C.P.T y de la S.S.

Se advierte que si no se corrigen las deficiencias evidenciadas, se procederá con el rechazo de plano de la demanda.

Por lo anterior el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por la razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la irregularidad que se advierte, so pena de ser rechazada de plano la presente demanda.

TERCERO: Se le reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. LUZ HERMINIA RUIZ ROJAS con T.P. No. 49.551 del C.S de la J., para representar a la parte demandante dentro del presente proceso, de conformidad con el poder otorgado (fls. 2)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CATALINA MACIAS GIRALDO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 106, conforme el art 13 parágrafo 1 del acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 21 de AGOSTO de 2020, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .

ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria